



# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVIII

Jueves 29 de abril de 1993

Número 3.473

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**715** .-Aprobación inicial Ordenanzas Regulatorias de "Ocupación de bienes de dominio público municipal mediante quioscos y terrazas en la vía pública" y de la "venta en la vía pública y espacios abiertos".

**716** .-Bases para la provisión mediante contratación laboral temporal de una plaza de técnico en estadística por el procedimiento de concurso.

**717** .-Bases para la provisión mediante contratación laboral temporal de una plaza de economista por el procedimiento de concurso.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO Agencia Estatal de Admón. Tributaria Delegación de Ceuta

**712** .-Notificación a diversos contribuyentes de apertura de expedientes sancionadores.

**713** .-Notificación a diversos contribuyentes de apertura de expedientes sancionadores.

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**694** .-Notificación a D. Sel-Lam Buxta Mohamed de Pliego de cargos 132/93.

**695** .-Notificación a D.ª Fatima Abdeslam Abdeslam en Pliego de cargos 134/93.

**696** .-Notificación a D. Manuel Santiago Nieto en Resolución de sanción 36/93.

**697** .-Notificación a D. Mohamed Mohamed Dris en Resolución de sanción 8/93.

**698** .-Notificación a D. Juan M. Solano Santamaría en Resolución de sanción 354/92.

**699** .-Notificación a D. Antonio González Martín en Propuesta de multa 95/93.

**700** .-Notificación a D. Mohamed Mustafa Ahmed en Propuesta de multa 51/93.

**701** .-Notificación a D. José Alcalde Delgado en Propuesta de multa 1/93.

**702** .-Notificación a D. Juan Antonio Marín López en Pliego de cargos 363/92.

**708** .-Notificación a diversos interesados por denuncias de tráfico.

### Ministerio de Defensa. Ejército de Tierra Región Sur. Comandancia de Ceuta

**723** .-Notificación a D. Gabino de Diego García en expediente de Desahucio 445/89.

### Ministerio de Economía y Hacienda Centro de Gestión Catastral de Ceuta

**722** .-Notificación a D. Abdelkader Abdeslam Amar y D. José Márquez Montoya.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**709** .-Notificación a D.ª Malika Mohamed Milud y D. José Ayala Baro de Actas de sanciones y liquidaciones.

**710** .-Convenio Colectivo de Servicios Auxiliares de Puertos, S. A., 5/93.

**711** .-Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública 6/93.

**718** .-Notificación de apremio a EXPROMEL, S. L.

**743** .-Notificación a EXPROMEL, S. L., de resolución.

**744** .-Notificación de resolución de D. José Antonio Carrillo Jiménez y Ceuta Center, S. A.

**745** .-Notificación a Bingo Almina de resolución en expediente de Regulación de Empleo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**703** .-Notificación a D. Antonio Torres Mesa en Juicio de Cognición 308/92.

**704** .-Notificación a D.ª Sora Mohamed Alal en Juicio de Cognición 289/91.

**714** .-Notificación a D. Celestino Rodríguez Faraldo en Justicia Gratuita 140/91.

**730** .-Notificación a D. Mostafa L-Malki Souni en Juicio de Faltas 143/91.

**731** .-Notificación a D. Zhor Kouiche en Juicio de Faltas 110/91.

**732** .-Notificación a D. Mustafa Foual en Juicio de Faltas 17/93.

**733** .-Notificación a D. Mohamed El Klai en Juicio de Faltas 56/93.

**735** .-Emplazamiento a D. Luis Benítez López en autos de divorcio 257/92.

**736** .-Notificación a D.ª María Carmona Segado en Justicia Gratuita 411/92.

**742** .-Notificación a D.ª Isabel Alvarez Pérez en Medidas Provisionales 559/92.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**705** .-Citación a D.ª Sakina Bakali en Juicio de Faltas 55/93.

**706** .-Notificación a D. Martín Martín Carmona y D.ª M.ª del Pilar Fernández Guerrero en Juicio Ejecutivo 406/92.

**707** .-Notificación a D. José Duarte Rouco y D.ª Josefa de Oria Borja en Juicio Ejecutivo 296/92.

**737** .-Subasta en Juicio Gratuito 274/90 contra D.ª María Victoria Qutglás Prats.

**738** .-Notificación a D. Miguel López Toro y D.ª María Teresa Camacho Pérez en Juicio Ejecutivo 443/92.

**739** .-Requisitoria a D. Mustafa Ahmed Mohamed en Diligencias Previas 842/89 C.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**726** .-Notificación a D. Ahmed Ahmed Abdeslam Daud en Juicio Ejecutivo 7/93.

**727** .-Notificación a D. Juan Antonio Molina Alonso en Juicio de Faltas 167/92.

**728** .-Citación de Remate en Juicio Ejecutivo 275/92 contra D. Daniel Guerrero Páez.

**729** .-Notificación a D. Manuel Rodríguez Márquez en Juicio de Cognición 60/91.

**734** .-Citación de remate en Juicio Ejecutivo 486/92 contra D. Juan Arnet Esebag y otros.

**741** .-Notificación a D. Francisco Coca Barrientos, D.ª Gumersinda Hernández López y D. Armando Núñez Gutiérrez en Juicio de Cognición 367/92.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**724** .-Citación a D. Abdel Ali Marzoh en Juicio de Faltas 81/93.

**725** .-Citación a ECOLINES en Acto de conciliación 202/93.

### Juzgado de lo Social de Ceuta

**748** .-Notificación a Montajes Hidráulicos, S. A., en Procedimiento de Despido 755/93.

### Registro Civil de Ceuta

**740** .-Expediente gubernativo 2247/89 a instancia de D. J. Carlos Díaz Merino Mínguez y D.ª Yolanda Amador Artiel.

### PARTICULARES

#### Notaría de D. José Macías Gallego

**719** .-Acta de declaración de herederos de D.ª Dolores Gutiérrez Moreno.

**720** .-Acta de declaración de herederos de D. Antonio Hidalgo Juárez.

**746** .-Acta de declaración de herederos de D. Luis Díez Garrido.

#### Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán

**721** .-Acta de declaración de herederos de D. José Luis Gutiérrez Romero.

**747** .-Acta de declaración de herederos de D. Luis Rejano Martínez y D.ª Africa Toledo Moreno.

## INFORMACION

<b>Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente</b> .....	de 9 a 11 h. de lunes a viernes
<b>Audiencia del Sr. Secretario General</b> .....	de 10 a 13 h. los miércoles
<b>PALACIO MUNICIPAL:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telfs. 52 82 00
- Administración General .....	de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información .....	de 9 a 14 h.
- Registro General .....	de 9 a 14 h.
<b>ARBITRIOS:</b> .....	González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
<b>ASISTENCIA SOCIAL:</b> .....	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes
<b>BIBLIOTECA:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
<b>CULTURA Y EDUCACION:</b> .....	Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables
<b>LABORATORIO:</b> .....	San Amaro - Telf. 514228
<b>CASA DE LA JUVENTUD:</b> .....	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
<b>BOMBEROS:</b> .....	Telf. 501111
<b>POLICIA MUNICIPAL:</b> .....	Padilla s/n. - Telf. 516122

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**694**.-Desconociéndose el actual domicilio de D. Sel-Lam Buxta Mohamed, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

Pliego de Cargos que formula D.<sup>a</sup> Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Sel-Lam Buxta Mohamed en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 23-3-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: Extravío de la T.I.R. núm. 99.014.165.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de leve según el apartado j) del art. 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**695**.-Desconociéndose el actual domicilio de D.<sup>a</sup> Fatima Abdeslam Abdeslam, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

Pliego de Cargos que formula D.<sup>a</sup> Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D.<sup>a</sup> Fatima Abdeslam Abdeslam en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 23-3-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: Extravío de la T.I.R. núm. 99.014.191.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de leve según el apartado j) del art. 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**696**.-Desconociéndose el actual domicilio de D.

Manuel Santiago Nieto, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

#### RESOLUCION

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28-1-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 23 a) de la Ley 1/92 de 21 de febrero imputable a D. Manuel Santiago Nieto.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Manuel Santiago Nieto, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

#### HECHOS PROBADOS

1.- El día 4-3-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de cincuenta y una mil pesetas a D. Manuel Santiago Nieto.

2.- El día 9-3-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: portar un cuchillo carnicero.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1.- Declarar a D. Manuel Santiago Nieto autor de la falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley 1/92 de 21 de febrero, a sancionar con cincuenta y una mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Pedro García Vicente.

**697**.-Desconociéndose el actual domicilio de Mohamed Mohamed Dris, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

## RESOLUCION

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 10 92 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 25 de la Ley 1/92 de 21 de febrero imputable a D. Mohamed Mohamed Dris.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Mohamed Mohamed Dris, que sí fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

## HECHOS PROBADOS

1.- El día 25-11-92 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de sesenta y tres mil pesetas a D. Mohamed Mohamed Dris.

2. El día 2-12-92 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: haberse intervenido una bola de haschís con un peso neto de 6,7 gramos.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1.- Declarar a D. Mohamed Mohamed Dris autor de la falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley 1/92 de 21 de febrero, a sancionar con sesenta y tres mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Pedro García Vicente.

**698**.-Desconociéndose el actual domicilio de D. Juan M. Solano Santamaría, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

## RESOLUCION

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 11 92 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta

infracción al art. 25 de la Ley 1/92 de 21 de febrero imputable a D. Juan M. Solano Santamaría.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Juan M. Solano Santamaría, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, sí formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

## HECHOS PROBADOS

1.- El día 19-1-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de ochenta mil pesetas a D. Juan M. Solano Santamaría.

2.- El día 25-1-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: haberle sido intervenidas dos bolas de haschís con un peso neto de 15,4 gramos.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1.- Declarar a D. Juan M. Solano Santamaría autor de la falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley 1/92 de 21 de febrero, a sancionar con ochenta mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Pedro García Vicente.

**699**.-Desconociéndose el actual domicilio de D. Antonio González Martín, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de omisión o insuficiencia en la adopción o eficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas o de los explosivos, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Antonio González Martín.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de Guardia Civil, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: omisión o insuficiencia en la adopción o eficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la segu-

ridad de las armas o de los explosivos.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 4-3-93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Antonio González Martín por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, si contestándose a los mismos que se la robaron del coche, donde la tenía guardada, del que tuvo que separarse por necesidades fisiológicas.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: omisión o insuficiencia en la adopción o eficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas o de los explosivos.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana; como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Antonio González Martín como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el apartado b) del artículo 23 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cincuenta y una mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**700** .-Desconociéndose el actual domicilio de D. Mohamed Mustafa Ahmed, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de portar una navaja de grandes dimensiones, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Mohamed Mustafa Ahmed.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: portar una navaja de grandes dimensiones.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 1-2-93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Mohamed Mustafa Ahmed por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, si contestándose a los mismos que carece de medios económicos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: portar una navaja de grandes dimensiones.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Mohamed Mustafa Ahmed como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el apartado a) del artículo 23 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cincuenta y nueve mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**701** .-Desconociéndose el actual domicilio de D. José Alcalde Delgado, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de estar en posesión de dos papelinas de cocaína, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. José Alcalde Delgado.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de dos papelinas de cocaína.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. José Alcalde Delgado por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: estar en posesión de dos papelinas de cocaína.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana; como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. José Alcalde Delgado como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de ciento cuarenta mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**702** .-Desconociéndose el actual domicilio de D. Juan Antonio Marín López, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Domingo Ramos Pérez.

Pliego de cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado,

designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Juan Antonio Marín López, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 1-12-92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: habersele intervenido dos bolas de haschis con un peso neto de 19,5 gramos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de grave según el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

**703** .-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición núm. 308/92 seguidos a instancia de Motocontrol, S. A., contra D. Antonio Torres Mesa.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez, en nombre y representación de la entidad Motocontrol, S. L., debo condenar y condeno a D. Antonio Torres Mesa a que pague a la actora la cantidad de 195.000 pesetas más los intereses legales de dicha cantidad, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.-

**704** .-En este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición bajo el número 289/91 seguidos a instancias de Comercial Galo, S. A., contra D.ª Sora Mohamed Alal, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a D.ª Sora Mohamed Alal al objeto de que se persone en las actuaciones en el plazo de seis días bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a D.ª Sora Mohamed Alal, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**705** .-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta

fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 55/93 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D.ª Sakina Bakali para que el próximo día 17-5-93 a las 12,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a catorce de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

**706** .-D. Luis Braulio Suárez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 406/1992, a instancia de Banco Meridional, representado por el Procurador D. Eugenio Muñoz Dick, bajo la dirección del Letrado D. Menahen Gabizón Benhamú, contra D. Martín Martín Carmona y D.ª M. del Pilar Fernández Guerrero.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores demandados D. Martín Martín Carmona y D.ª M. del Pilar Fernández Guerrero, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Meridional de la cantidad principal de 981.369 pesetas más intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a doce de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

**707** .-D. Luis Braulio Díaz Suárez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 296/1992, a instancia de Banco Meridional, S. A., representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección del Letrado D. Moisés Gabizón Ponce, contra D. José Duarte Rouco y D.ª Josefa Oria Borja.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. José Duarte Rouco y D.ª Josefa de Oria Borja, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Meridional, S. A., de la cantidad principal de 247.605 pesetas más intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en

Ceuta, a uno de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

**708**.-Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndose podido notificar la denuncia por presunta infracción a los artículos que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, significando a los interesados que podrán alegar lo que estimen oportuno en su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación.

Las sanciones que pueden llevar aparejada la suspensión temporal del permiso de conducción se señalan con las siglas S.P. a continuación de la cuantía.- Ceuta, 14 de abril de 1993.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.-P.D. (B.O.C. 02-05-91).- EL JEFE DE TRAFICO.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Engracia Fortes Leiva.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040142414	12-01-93	Ahmed Haddu Abdel Lah	Martínez Calvente, 5.-Ceuta	45.090.823	009	7.16	15.000
510040165426	18-02-93	Mohamed Hamed Mohamed	Marcelo Roldán, 24.-Ceuta	45.079.242	S.O.	7.19	50.000
510040165580	19-02-93	Salvador Martínez Arnal	Purísima, 5 - Benissa (Alicante)	21.369.096	061	7.16	5.000
510040161950	22-02-93	Aurelio J. Miñano Carmona	Av. S. Juan de Dios, b. 2 5.-Ceuta	45.081.862	059	7.16D	5.000
510100068353	22-02-93	Tarek Mohamed Ahmed	Martínez Calvente, 12.-Ceuta	45.093.650	060	7.16D	50.000
510040161123	22-02-93	Mohamed Mohamed Ali	Hermanos Lahulet, 32.-Ceuta	45.087.234	S.O.	7.19	75.000
510040162048	23-02-93	Sel Lam Mohamed Duas	Patio Castillo, 9.-Ceuta	45.085.296	019	7.16	15.000
510040162024	23-02-93	Sel Lam Mohamed Duas	Patio Castillo, 9.-Ceuta	45.085.296	061	7.16	5.000
510040162000	23-02-93	Mohamed Moh. Abdel Lah	Los Rosales, 5 j. Cárcel.-Ceuta	45.091.866	061	7.16	8.000
510100066253	24-02-93	Adu Ghali Mohamed Moh.	Príncipe Agrup. Norte 247.-Ceuta	45.092.258	060	7.16D	50.000
510040165220	24-02-93	Mohamed Taieb Abdel Lah	Av. Reyes Católicos, 128.-Ceuta	45.092.870	S.O.	7.19	75.000
510040165207	24-02-93	Mohamed Taieb Abdel Lah	Av. Reyes Católicos, 128.-Ceuta	45.092.870	059	7.16D	5.000
510040165190	24-02-93	Mohamed Taieb Abdel Lah	Av. Reyes Católicos, 128.-Ceuta	45.092.870	062	7.16D	20.000
510040165384	25-02-93	Mohamed Abdeslam Moh.	Romero, 9.-Ceuta	45.078.288	012	7.16	10.000
510100068389	26-02-93	Juan C. Fernández Sánchez	Berm. Soriano, 2, pta. 4 C.-Ceuta	45.077.833	S.O.	7.19	75.000

Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndose podido notificar la sanción impuesta por infracción a los artículos que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando a los interesados que podrán presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación.

Las sanciones de suspensión temporal del Permiso de Conducción se señalan a continuación de la cuantía con el tiempo de duración de la misma expresado en días (15, 30, 60, 90).- Ceuta, 14 de abril de 1993.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.-P.D. (B.O.C. 02-05-91).- EL JEFE DE TRAFICO.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Engracia Fortes Leiva.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040160118	25-11-92	Fco. San Vicente Márquez	Juan Carlos I, 12 - 5.-Ceuta	45.065.622	062	7.32	5.000
510040148192	22-11-92	Tail Ahjjaj	El Tarajal, A. Bombas s/n.- Ceuta	No consta	060	7.32	50.000
510040147345	30-11-92	Arjaz Ahmed	El Tarajal, A. Bombas s/n.-Ceuta	No consta	060	7.32	50.000
510040155834	02-12-92	Moisés Chocrón Levy	Independencia, 15.-Ceuta	No consta	059	7.32	5.000
510040148015	04-12-92	Mohamed El Jassini Buaich	Narváez Alonso, 41.-Ceuta	45.086.386	S.O.	7.22	50.000
510040148027	04-12-92	Mohamed El Jassini Buaich	Narváez Alonso, 41.-Ceuta	45.086.386	059	7.32	5.000
510040153114	07-12-92	M. <sup>a</sup> Rosa Ceijas Sala	Edif. S. Luis, P. 2.-Ceuta	45.063.943	154	7.32	15.000
510100066162	22-12-92	Mohamed Amar Amar	Aymat González, 22.-Ceuta	45.077.782	060	7.32	50.000
510100066149	22-12-92	Hamadi Mohamed Al Luch	Sarchal, Garitón.-Ceuta	45.088.563	061	7.32	5.000
510040150484	25-12-92	Fátima El Fass	Tte. Arrabal, 3.-Ceuta	X-0489328-A	061	7.32	5.000
510040160738	30-12-92	Abselam Ahmed M. Uazani	Casa Mesuri, j. Cárcel, 9.-Ceuta	45.088.041	060	7.32	50.000
510040160805	30-12-92	Hosain El Haddad Ali	Avda. Ej. Español, 3-A-3C.-Ceuta	45.099.972	060	7.32	50.000
510040157661	05-01-93	Sohora Ahmed Mehdi	Machado, 29.-Ceuta	45.082.870	059	7.32	5.000
510040153072	07-01-93	José Sánchez Calvo	Tte. Olmo, 2.-Ceuta	8.625.264	087	7.32	20.000
510040141460	08-01-93	Isabel M. <sup>a</sup> Naranjo Berdugo	Los Rosales, 5.-Ceuta	45.068.873	061	7.32	5.000
510040150514	09-01-93	Mahfouh Abdeslam	Poblado Regulares, 11.-Ceuta	No consta	060	7.32	50.000
510100067026	26-01-93	Bundanmal Chainani Gul	Tte. Pacheco, 16.-Ceuta	No consta	061	7.32	5.000
510040150605	08-02-93	Moussa Airchi	S. Isidro Bolan., 9. Nijar.-Almería	No consta	154	7.32	15.000

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**709**.-Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Ley 30/92, de 26-11-92.

Exptes.	Empresa	Sanción
S-051/93	Malika Mohamed Milud	50.500
S-062/93	José Ayala Baro	50.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º: EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

**710**.-Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Servicios Auxiliares de Puertos, S. A." de esta ciudad, para el año 1993, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 17 de marzo de 1993, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

*Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a 7 de abril de 1983.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

### TEXTO DEL CONVENIO DE EMPRESA DEL AMBITO LOCAL QUE REGULARA LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS ACTIVIDADES DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS Y OTROS SERVICIOS

#### CAPITULO I

##### Normas Generales

**Artículo 1.º** PARTES Y AMBITO DE APLICACION PERSONAL, FUNCIONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo, económicas y sociales entre la Empresa Servicios Auxiliares de Puertos, S. A., y el personal de la misma afecto

a las embarcaciones con base en el puerto de Ceuta, e incluidos en la Ordenanza de Tráfico Interior de Puertos, en adelante O.T.E.T.I.P.

Este Convenio surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1993.

El incremento correspondiente al periodo enero-junio será del 4% del salario de 1992.

El incremento correspondiente al periodo julio-diciembre será del 6% del salario de 1992. Este incremento es como consecuencia de que la plantilla máxima se ha fijado en 10 tripulantes con el compromiso de que se reducirá a 9 tripulantes cuando se produzca el primer cese de un Mecamar por jubilación, etc.

Tres meses antes de finalizar el periodo de vigencia, se denunciará el presente Convenio, a fin de iniciar nuevas conversaciones. Si no se denunciara en el plazo fijado, se considerará tácitamente prorrogado el Convenio desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente.

#### Artículo 2.º COMISION PARITARIA

Durante la vigencia del presente Convenio, actuará una Comisión Paritaria, formada, de una parte, por D. Agustín Segura Juan, en representación del personal afectado, y de otra parte D. José Almagro Berlanga, en representación de la Empresa. Esta Comisión se reunirá siempre que surjan problemas generales por la aplicación del Convenio, siendo funciones de la misma cuanto se refiere a su interpretación, vigilancia y cumplimiento.

#### CAPITULO II

##### Régimen de retribuciones

#### Artículo 3.º SALARIO BASE

El salario base quedará constituido según consta en el Anexo núm. 1.

#### Artículo 4.º COMPLEMENTOS SALARIALES

Se regulará de la forma siguiente:

a) *Personales.- Antigüedad.*- Consistirá en trienios cuyo valor será el 3% del Salario Base de este Convenio.

b) *Puestos de trabajo.- Plus de embarque.*- Quedará fijado en la cantidad que figura en el Anexo núm. 2.

c) *Por calidad o cantidad de trabajo.- Art. 43.*- Las cuantías del salario hora para cada categoría profesional, que servirán de base para el cálculo de este concepto, quedan recogidas en el Anexo núm. 3 A) y B) de este Convenio y su cálculo queda ajustado a lo marcado por la Ordenanza de Tráfico Interior de Puertos.

*Jornada legal y horas de presencia.*- Teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla, y al tener que distinguir entre trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, desplazamientos, etc., y al objeto de establecer una mayor claridad sobre las expectativas de retribución, ambas partes, de mutuo acuerdo, convienen que, con motivo de haberse comprobado que el trabajo efectivo realizado es menor que la jornada anual, las horas que en el cómputo mensual excedan de la jornada legal se abonarán como horas de presencia, conforme con el anexo núm. 4 y que tendrán un valor igual al salario hora.

d) *Plus de Residencia.*- Este Plus queda constituido por el 25% del Salario Base de este Convenio.

e) *Pagas Extraordinarias.*- La Empresa abonará dos pagas extraordinarias anuales, una de ellas el 1.º de julio y la otra el 15 de diciembre, por los conceptos de Sueldo Base, Plus de Embarque y Antigüedad, siendo proporcionales al tiempo trabajado.

**Artículo 5.º**

**A) Salidas al mar.** - La Empresa abonará las cantidades que indica el Anexo núm. 5 del presente Convenio, por tripulantes y días para servicios en alta mar o en otro puerto distinto de la base del remolcador, excepto en los casos de remolques de mar contemplados en el punto siguiente, por cada periodo de 24 horas o fracción de 12 horas o más. En los periodos inferiores a 12 horas, cualquiera que sea su duración, se percibirán las cantidades que figuran en el Anexo núm. 6. La iniciación del viaje se contará a partir de la línea de practicaaje.

**B) Remolques de mar.** - La Empresa abonará, además de lo señalado en el apartado A) del artículo 5.º, el 5% del Sueldo Base convenido para cada categoría que figura en la tabla del Anexo núm. 1 por cada periodo de 24 horas o fracción de 12 horas o más. En los periodos que sean inferiores a 12 horas, cualquiera que sea su duración, se percibirá el 2,5% del indicado Sueldo Base.

**C) Se establece un cuadro de tripulaciones para salidas de la mar, remolques, etc., como sigue:**

Debido a las dimensiones y automatización de los remolcadores "SERTOSA OCHO", "SERTOSA NUEVE", "SERTOSA DIEZ", "SERTOSA QUINCE", "SERTOSA DIECISEIS", "SERTOSA DIECISIETE", "SERTOSA DIECIOCHO", "SERTOSA VEINTE", "SERTOSA VEINTITRES", "SERTOSA VEINTICUATRO", "SERTOSA VEINTICINCO", etc, que efectúan servicios de remolques, auxilios, etc., y la destreza y profesionalidad del personal de esta Base, demostrada durante años, se conviene que las tripulaciones para salidas a la mar, remolques, auxilios, etc., se compondrán del personal siguiente según el tipo de navegación a realizar:

**1.º Para trabajos en puerto y navegaciones de hasta 8 horas:**

Patrón de Cabotaje .....	1
Mecánico Nav. Mayor .....	1
Mecamar .....	1
<b>TOTAL .....</b>	<b>3</b>

**2.º Para navegaciones superiores a 8 horas:**

Patrón de Cabotaje .....	1
Patrón de Cabotaje .....	1
Mecánico Nav. Mayor .....	1
Mecamares .....	3 (*)
<b>TOTAL .....</b>	<b>6</b>

(\*) Para navegaciones con remolque se incrementará en un Mecamar.

**CAPITULO III**

**Indemnizaciones**

**Artículo 6.º PERCEPCIONES NO SALARIALES**

**Suplido por comidas a bordo.** - El importe de la indemnización desde enero a junio por suplidos por comidas a bordo será de 1.058 ptas./día, cuando se trate de dos comidas y de 579 ptas. cuando sólo sea una comida. Estos suplidos serán de 1.180 y de 590 ptas. en el periodo julio-diciembre.

**Ropa de trabajo.** - El importe de la indemnización por ropa de trabajo será la siguiente:

	Periodo Enero/Junio	Periodo Julio/Diciembre
Mandos Cubier. y Máq.	3.472 Ptas./mes	3.538 Ptas./mes
Subalternos	2.891 Ptas./mes	2.947 Ptas./mes

**Pérdida de Equipaje.** - El importe de la indemnización, en este caso, será la siguiente:

	Periodo Enero/Junio	Periodo Julio/Diciembre
Mandos Cubier. y Máq.	49.747 Ptas.	50.703 Ptas.
Subalternos	44.347 Ptas.	45.200 Ptas.

**Dietas.** - El importe de la dieta diaria en viajes por tierra, que regirá para este Convenio y que se devengará en su totalidad si se efectúan las dos comidas principales, será el siguiente:

	Periodo Enero/Junio	Periodo Julio/Diciembre
Mandos Cubier. y Máq.	4.690 Ptas.	4.780 Ptas.
Subalternos	4.417 Ptas.	4.520 Ptas.

**Artículo 7.º VACACIONES**

Durante las vigencia del presente Convenio:

Todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o prorata del tiempo trabajado a razón del salario base más antigüedad, más plus de embarque, más plus de residencia, y el importe de una bolsa de vacaciones por tripulante, sin distinción de categoría, de 67.483 pesetas al año o prorata del tiempo trabajado en el periodo enero/junio. Se hará efectiva a los tripulantes al inicio del mes de vacaciones. En el periodo julio/diciembre el importe de la bolsa será de 68.780 pesetas o prorata del tiempo trabajado.

**Artículo 8.º JORNADA**

La duración de la misma será la establecida por la Ley (40 horas semanales).

**Artículo 9.º SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTE**

La Empresa continuará suscribiendo una póliza de seguro a su cargo y en favor de los tripulantes fijos de plantilla, en los siguientes términos, sin distinción de categoría:

Fallecimiento .....	1.900.000 ptas.
Invalidez Absoluta y Permanente .....	1.900.000 ptas.
Invalidez Profesional .....	1.900.000 ptas.

**Artículo 10.º COMPENSACION ECONOMICA POR ENFERMEDAD**

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, y durante el tiempo que ésta persista, la Empresa abonará, a partir del 5.º día de la fecha de la baja por enfermedad, una compensación complementaria del 40% del salario base, antigüedad, plus de embarque, y residencia al tripulante enfermo. En contraprestación, el resto del personal cubrirá la baja o bajas de cualquier naturaleza que se produzcan.

**Artículo 11.º VINCULACION A LA EMPRESA**

La Empresa abonará al cumplir los años de servicio abajo indicados, a su personal que reúna las condiciones de

antigüedad exigidas, un premio, por una sola vez, por las cantidades siguientes:

	Periodo Enero/Junio	Periodo Julio/Diciembre
15 años	53.734 Ptas.	54.767 Ptas.
25 años	107.468 Ptas.	109.535 Ptas.
33 años	134.968 Ptas.	137.564 Ptas.

**Artículo 12.º- HIJOS MINUSVALIDOS**

Se abonará la cantidad equivalente a 9.482, 9.665 ptas./mes por cada hijo disminuido física o mentalmente.

**Artículo 13.º- NUPCIALIDAD - NATALIDAD**

Un premio de 16.436 - 16.753 ptas. por cada uno de los conceptos.

**Artículo 14.º- TRIPULACIONES**

Como consecuencia del resultado satisfactorio de los equipos instalados a bordo, se establece que desde la firma del Convenio y en lo sucesivo, las tripulaciones para trabajos en puerto y bahía estarán compuestas por tres tripulantes, como sigue:

- 1 Patrón de Cabotaje
- 1 Mecánico Naval Mayor
- 1 Mecamar

El Patrón, responsable del buque, se encargará de los trabajos de y en el Puente de Gobierno.

El Mecánico Naval Mayor, responsable de la Maquinaria del buque se encargará, además de las ayudas en las maniobras propias del remolcador y manejará el control remoto del equipo SERTOGANCH.

El Mecamar, recibirá y ejecutará las órdenes que reciba de los correspondientes mandos en cuanto a las maniobras del remolcador y al mantenimiento de este en general, tal como se establece en la O.T.E.T.I.P.

La plantilla, máxima, de personal, en el puerto de Ceuta, será de 10 hombre. No obstante, cuando se origine el cese por jubilación, etc., de un Mecamar la plantilla quedará reducida a 9 tripulantes.

**Artículo 15.º- ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La jornada de trabajo se acoplará durante la vigencia del Convenio, al cuadro de trabajo que figura en el Anexo núm. 7, propuesto por los trabajadores.

Todo el personal está obligado a cubrir los servicios que surjan para el segundo remolcador, que será cubierto por la guardia saliente del primer remolcador, que quedará de retén cubriendo el segundo remolcador. En contraprestación recibirán las cantidades siguientes por todos los conceptos:

Por cubrir los servicios del segundo remolcador a buques de hasta 16.000 TRB, por cada servicio realizado, recibirán:

Patrón .....	5.000 ptas.
Mecánico .....	4.500 ptas.
Mecamar .....	4.000 ptas.

Por cubrir los servicios del segundo remolcador a buques de más de 16.000 TRB, por cada servicio realizado, recibirán:

Patrón .....	6.800 ptas.
Mecánico .....	6.300 ptas.
Mecamar .....	5.800 ptas.

En caso de que el servicio se efectúe realmente entre

las 13,00 y las 15,00 horas o entre las 21,00 y 22,00 horas, se cobrará una dieta por importe de 526 pesetas.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**Unica.** - Para los trabajadores que se jubilen voluntariamente y que lleven más de quince años de servicio en la Empresa, se establece un premio equivalente a las mensualidades que se indican (comprendido de Salario Base, Antigüedad, Plus de Embarque y Plus de Residencia), de acuerdo con la siguiente escala:

EDAD DE JUBILACION	NUM DE MENSUALIDADES
Con menos de 61 años .....	9 mensualidades
Con 61 años .....	7 mensualidades
Con 62 años .....	6 mensualidades
Con 63 años .....	5 mensualidades
Con 64 años .....	4 mensualidades

**CAPITULO IV**

**Aspectos legales.** - En todos aquellos aspectos no regulados expresamente por este Convenio se estará a lo previsto en las normas establecidas por la "O.T.E.T.I.P.", en las demás disposiciones legales vigentes de aplicación y en los respectivos contratos de trabajo, considerándose incorporadas en todos sus términos al presente texto dichas Normas y Cláusulas.

**Vinculación a la totalidad.** - Las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Si la Autoridad Laboral competente, no aprobase alguna de las normas de este Convenio y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin efecto la totalidad del Convenio que deberá ser considerado de nuevo por la Comisión negociadora.

En prueba de conformidad con todos y cada uno de los artículos y acuerdos del presente Convenio Colectivo, los comparecientes en el concepto que intervienen, lo firman a un solo efecto, en Ceuta, a 17 de marzo de 1993.- POR LA EMPRESA.- POR LOS TRABAJADORES.

**ANEXO NUM. 1**

	Enero-Junio	Sueldo Base
Categorías		
Patrón Mayor de Cabotaje .....		80.822
Patrón de Cabotaje .....		78.937
Patrón Tráfico Interior .....		76.409
Mecánico Naval Mayor .....		79.878
Mecánico Naval Segunda .....		76.409
Marinero Mec. (Mecamar) .....		71.671
	Julio-Agosto	
Patrón Mayor de Cabotaje .....		82.377
Patrón de Cabotaje .....		80.455
Patrón Tráfico Interior .....		77.878
Mecánico Naval Mayor .....		81.414
Mecánico Naval Segunda .....		77.878
Marinero Mec. (Mecamar) .....		73.049

**ANEXO NUM. 2**

Categorías	Enero-Junio		Categorías	Julio-Agosto	
		Plus Embarque			Plus Embarque
Patrón Mayor de Cabotaje .....		7.969	Patrón Mayor de Cabotaje .....		8.122
Patrón de Cabotaje .....		7.676	Patrón de Cabotaje .....		7.824
Patrón Tráfico Interior .....		7.204	Patrón Tráfico Interior .....		7.342
Mecánico Naval Mayor .....		7.793	Mecánico Naval Mayor .....		7.943
Mecánico Naval Segunda .....		7.204	Mecánico Naval Segunda .....		7.342
Marinero Mec. (Mecamar) .....		6.406	Marinero Mec. (Mecamar) .....		6.529

**ANEXO NUM. 3 A) Artículo 43 - 50%**

CATEGORIAS	Enero-Junio												
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Patrón Mayor de Cabotaje	438	447	456	466	475	485	494	503	513	522	532	541	551
Patrón de Cabotaje	427	444	445	454	464	473	483	490	500	509	519	528	536
Patrón Tráfico Interior	413	428	431	439	449	456	466	474	484	491	501	510	519
Mecánico Naval Mayor	406	422	424	433	442	452	461	470	480	489	499	508	517
Mecánico Naval Segunda	461	403	405	414	422	432	440	450	457	467	475	485	494
Marinero Mec. (Mecamar)	361	377	378	387	396	403	411	420	428	436	444	453	461

  

CATEGORIAS	Julio/Agosto												
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Patrón Mayor de Cabotaje	446	456	465	475	484	494	503	513	523	532	542	551	561
Patrón de Cabotaje	435	445	454	463	473	482	492	500	510	519	529	538	547
Patrón Tráfico Interior	421	429	439	447	457	465	475	483	493	501	511	520	529
Mecánico Naval Mayor	413	424	432	441	450	460	469	480	490	499	509	518	527
Mecánico Naval Segunda	469	404	412	422	430	440	448	458	466	476	484	494	503
Marinero Mec. (Mecamar)	367	378	385	394	403	411	419	428	436	445	453	462	469

**ANEXO NUM. 3 B) Artículo 43 - 100%**

CATEGORIAS	Enero-Junio												
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Patrón Mayor de Cabotaje	875	894	912	931	951	970	987	1.007	1.026	1.044	1.063	1.081	1.099
Patrón de Cabotaje	854	886	890	909	927	945	963	982	1.001	1.019	1.038	1.055	1.074
Patrón Tráfico Interior	824	856	860	877	896	914	931	949	967	985	1.003	1.020	1.038
Mecánico Naval Mayor	811	842	848	867	886	904	922	941	960	978	996	1.015	1.034
Mecánico Naval Segunda	774	804	809	827	844	862	881	898	917	934	952	970	987
Marinero Mec. (Mecamar)	723	752	756	773	790	807	823	840	856	873	889	907	923

  

CATEGORIAS	Julio/Agosto												
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Patrón Mayor de Cabotaje	892	911	930	949	969	988	1.006	1.026	1.045	1.064	1.083	1.101	1.120
Patrón de Cabotaje	871	888	908	927	945	964	981	1.001	1.021	1.039	1.058	1.076	1.095
Patrón Tráfico Interior	840	858	876	894	913	931	949	967	986	1.004	1.022	1.040	1.058
Mecánico Naval Mayor	827	845	864	884	903	921	940	959	978	997	1.015	1.034	1.054
Mecánico Naval Segunda	789	807	825	843	860	878	897	915	934	952	970	988	1.006
Marinero Mec. (Mecamar)	737	754	771	788	806	822	839	856	873	890	906	924	941

**ANEXO NUM. 4 HORAS DE PRESENCIA-SALARIO HORA**

CATEGORIAS	Enero-Junio												
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Patrón Mayor de Cabotaje	875	894	912	931	951	970	987	1.007	1.026	1.044	1.063	1.081	1.099
Patrón de Cabotaje	854	886	890	909	927	945	963	982	1.001	1.019	1.038	1.055	1.074
Patrón Tráfico Interior	824	856	860	877	896	914	931	949	967	985	1.003	1.020	1.038
Mecánico Naval Mayor	811	842	848	867	886	904	922	941	960	978	996	1.015	1.034
Mecánico Naval Segunda	774	804	809	827	844	862	881	898	917	934	952	970	987
Marinero Mec. (Mecamar)	723	752	756	773	790	807	823	840	856	873	889	907	923

## Julio/Agosto

CATEGORIAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Patrón Mayor de Cabotaje	892	911	930	949	969	988	1.006	1.026	1.045	1.064	1.083	1.101	1.120
Patrón de Cabotaje	871	888	908	927	945	964	981	1.001	1.021	1.039	1.058	1.076	1.095
Patrón Tráfico Interior	840	858	876	894	913	931	949	967	986	1.004	1.022	1.040	1.058
Mecánico Naval Mayor	827	845	864	884	903	921	940	959	978	997	1.015	1.034	1.054
Mecánico Naval Segunda	789	807	825	843	860	878	897	915	934	952	970	988	1.006
Marinero Mec. (Mecamar)	737	754	771	788	806	822	839	856	873	890	906	924	941

ANEXO NUM. 5 SALIDAS A LA MAR (DE 12 A 24 HORAS)

## Enero-Junio

CATEGORIAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Patrón Mayor de Cabotaje	5.313	5.446	5.580	5.724	5.846	5.980	6.122	6.256	6.390	6.407	6.667	6.790	6.923
Patrón de Cabotaje	5.181	5.400	5.446	5.578	5.712	5.835	5.977	6.100	6.233	6.366	6.500	6.631	6.766
Patrón Tráfico Interior	4.996	5.203	5.250	5.386	5.507	5.639	5.761	5.894	6.014	6.148	6.270	6.402	6.523
Mecánico Naval Mayor	4.853	5.068	5.119	5.255	5.386	5.518	5.650	5.784	5.919	6.049	6.183	6.319	6.449
Mecánico Naval Segunda	4.635	4.834	4.887	5.012	5.141	5.264	5.395	5.518	5.652	5.784	5.908	6.038	6.161
Marinero Mec. (Mecamar)	4.200	4.392	4.441	4.561	4.670	4.782	4.902	5.023	5.141	5.250	5.362	5.482	5.603

## Julio/Agosto

Patrón Mayor de Cabotaje	5.415	5.551	5.687	5.834	5.958	6.095	6.240	6.376	6.513	6.530	6.795	6.921	7.056
Patrón de Cabotaje	5.281	5.415	5.551	5.685	5.822	5.947	6.092	6.217	6.353	6.488	6.625	6.758	6.896
Patrón Tráfico Interior	5.092	5.218	5.351	5.490	5.613	5.748	5.872	6.008	6.130	6.267	6.391	6.525	6.649
Mecánico Naval Mayor	4.947	5.082	5.218	5.355	5.490	5.625	5.759	5.896	6.032	6.166	6.302	6.440	6.574
Mecánico Naval Segunda	4.724	4.848	4.981	5.108	5.240	5.366	5.499	5.625	5.761	5.896	6.021	6.154	6.280
Marinero Mec. (Mecamar)	4.281	4.404	4.526	4.649	4.760	4.874	4.996	5.119	5.240	5.351	5.465	5.588	5.711

ANEXO NUM. 6 SALIDAS A LA MAR (MENOS DE 12 HORAS)

## Enero-Junio

CATEGORIAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Patrón Mayor de Cabotaje	3.036	3.112	3.189	3.270	3.341	3.417	3.499	3.576	3.652	3.729	3.810	3.880	3.956
Patrón de Cabotaje	2.960	3.086	3.112	3.188	3.264	3.334	3.415	3.485	3.562	3.636	3.713	3.788	3.865
Patrón Tráfico Interior	2.856	2.973	3.001	3.078	3.146	3.222	3.292	3.367	3.439	3.512	3.583	3.658	3.729
Mecánico Naval Mayor	2.773	2.896	2.925	3.003	3.078	3.155	3.230	3.306	3.381	3.457	3.533	3.610	3.685
Mecánico Naval Segunda	2.648	2.763	2.793	2.863	2.938	3.009	3.085	3.155	3.231	3.306	3.376	3.451	3.522
Marinero Mec. (Mecamar)	2.401	2.509	2.538	2.607	2.669	2.733	2.801	2.870	2.937	3.001	3.064	3.133	3.202

## Julio/Agosto

Patrón Mayor de Cabotaje	3.095	3.172	3.250	3.333	3.405	3.482	3.566	3.645	3.722	3.800	3.833	3.955	4.032
Patrón de Cabotaje	3.017	3.095	3.172	3.249	3.327	3.398	3.481	3.552	3.630	3.706	3.785	3.861	3.939
Patrón Tráfico Interior	2.911	2.981	3.059	3.137	3.207	3.284	3.356	3.432	3.505	3.580	3.651	3.729	3.800
Mecánico Naval Mayor	2.827	2.904	2.981	3.061	3.137	3.216	3.292	3.369	3.446	3.524	3.601	3.679	3.756
Mecánico Naval Segunda	2.699	2.771	2.847	2.918	2.995	3.067	3.144	3.216	3.293	3.369	3.441	3.517	3.590
Marinero Mec. (Mecamar)	2.447	2.516	2.587	2.658	2.720	2.785	2.855	2.925	2.994	3.059	3.123	3.193	3.264

ANEXO NUM. 7CUADRO DE TRABAJO DE LOS REMOLCADORES  
CON BASE EN EL PUERTO DE CEUTA

Guardias	I.	M	Mi	J	V	S	D	I.	M	Mi	J	V	S	D	I.	M	Mi	J	V	S	D	I.	M	Mi							
A	0/12	0/12	0/12	F	12/24	12/24	F	F	F	0/12	0/12	12/24	12/24	12/24	12/24	12/24	12/24	F	F	0/12	0/12	F	12/24	12/24	F	F	F				
B	F	F	F	0/12	0/12	0/12	12/24	12/24	12/24	12/24	12/24	F	F	0/12	0/12	0/12	F	F	12/24	12/24	F	F	F	0/12	0/12	0/12	12/24	12/24	12/24		
C	12/24	12/24	12/24	12/24	12/24	F	F	0/12	0/12	0/12	F	F	12/24	12/24	F	F	F	0/12	0/12	0/12	12/24	12/24	12/24	12/24	F	F	0/12	0/12	0/12		
C	F	F	12/24	12/24	F	F	F	0/12	0/12	0/12	0/12	12/24	12/24	12/24	12/24	F	F	0/12	0/12	0/12	F	F	12/24	12/24	F	F	F	0/12	0/12		
0/12																															
A	0/12	0/12	0/12	0/12	12/24	12/24	12/24	12/24	12/24	F	F	0/12	0/12	0/12	F	F	12/24	12/24	F	F	F	0/12	0/12	0/12	0/12	12/24	12/24	12/24	12/24	F	
B	12/24	12/24	F	F	0/12	0/12	0/12	F	F	12/24	12/24	F	F	F	0/12	0/12	0/12	0/12	12/24	12/24	12/24	12/24	12/24	F	F	0/12	0/12	0/12	F	F	12/24

Las tripulaciones "A", "B" Y "C" seguirán un turno rotatorio.

**711** -Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector "Limpieza Pública" de esta ciudad, para los años 1993 y 1994, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 30 de marzo de 1993, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad social

#### ACUERDA

*Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a 15 de abril de 1993.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LA CIUDAD DE CEUTA PARA LOS AÑOS 1993 Y 1994

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados, vertederos de basura y servicios similares, que presten sus servicios en la ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

#### Artículo 2.- AMBITO PERSONAL

Será el presente convenio de aplicación a la totalidad de los trabajadores, fijos o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a las actividades expresadas en el artículo primero.

#### Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1993, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta. La duración del convenio será hasta el 31 de diciembre de 1994.

#### Artículo 4.- COMISION PARITARIA

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente convenio colectivo, se acuerda constituir una comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Interpretación obligatoria previa a la vía ordinaria, para solución de conflictos de ámbito colectivo.

Procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria indistintamente por cualquiera de las partes que la integran,

debiendo reunirse aquéllas en el plazo máximo de siete días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta, deberá emitir el informe en un plazo de siete días a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

#### Artículo 5.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones económicas pactadas en este convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrá afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario será absorbida y compensada, subsistiendo el presente convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

#### Artículo 6.- GARANTIA "AD-PERSONAL"

Se respetarán las situaciones personales, que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose dicho respeto en la forma estrictamente "ad-personal".

#### CAPITULO II

##### Disposiciones Económicas

#### Artículo 7.- ESCALA SALARIAL

La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente convenio, así como el sistema de pago de los mismos para el año 1993, están recogidos en el anexo I.

En 1994 la subida salarial será la del I.P.C. del año 1993 (índice general, conjunto nacional) en todos los conceptos, excepto en la paga de San Martín de Porres, que se fija ya para 1994 en 10.500 pesetas.

Las prescripciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día 1 de cada mes (adelantándose el pago en 1 día si fuese sábado, domingo o festivo).

#### Artículo 8.- PLUS DE RESIDENCIA

Se establece un Plus de Residencia del 27% sobre el salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I.

#### Artículo 9.- ANTIGÜEDAD

Para todos los trabajadores se establece un premio a la antigüedad que figura en tabla anexa II. En 1994 se modificará la tabla de antigüedad, de tal forma, que donde ponga 11 años se pondrá 9 años y se crea el tramo de 12 años con una cantidad superior en 1.000 pesetas, a la correspondiente al nuevo de 9 años.

#### Artículo 10.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Se establece un plus de nocturnidad, según tabla anexa I, a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22,00 y las 07,00 horas.

#### Artículo 11.- PLUS DE LLAMADA

El Plus de Llamada lo percibirá el trabajador que sea requerido fuera o dentro de su jornada de trabajo y su cuantía será de 2.734 pesetas. No se considerará Plus de Llamada siempre que exista un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno y la incorporación al turno que se le solicita.

#### Artículo 12.- PLUS DE COMPENSACION

Este Plus lo percibirán todas las categorías de la tabla salarial del Anexo I, excepto los peones.

**Artículo 13. PLUS DE TRANSPORTE**

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 9.230 pesetas por once mensualidades para todos los trabajadores afectados por el presente convenio. Con el fin de igualar las mensualidades, lo percibirán durante las doce mensualidades del año tal como figura detallado en la tabla anexa I.

Asimismo, en 1993 percibirán el 50% del plus de transporte aquellos trabajadores que se encuentren de baja por enfermedad profesional o accidente de trabajo. En 1994 cobrarán en esta situación el 100% del plus de transporte.

**Artículo 14. PLUS DE PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD**

Con carácter general y por día trabajado se establece un Plus en la cuantía de un 25% del salario base, que lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los administrativos, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que debe efectuar el personal en los servicios de aseo urbano. Figura detallado en la tabla anexa

**Artículo 15. PLUS PARA EQUIPOS MIXTOS**

Dada la peculiar penosidad que soportan los trabajadores, que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un Plus equivalente al 25% del importe del salario base y que cobrarán por días trabajados.

**Artículo 16. HORAS EXTRAORDINARIAS**

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias, salvo en caso de justificada necesidad negociándolo con los comités de empresa o delegados de personal.

**Artículo 17. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Se establecen 3 pagas extraordinarias: Verano, Navidad y Beneficios. Todas ellas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad que en cada caso corresponda, fijándose las fechas para el pago de las mismas en 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo. Si coincidiera en festivo se abonaría el día anterior.

**Artículo 18. AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS**

Se establece un Plus de Ayuda para todo trabajador que acredite tener uno o más hijos disminuido físico o psíquico en la cantidad de 6.500 pesetas mes. por cada uno de ellos.

**Artículo 19. AYUDA ESCOLAR**

Los trabajadores, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos en la edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores, se repartirá una bolsa de 460.530 pesetas. Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de septiembre. En empresas con un número inferior de trabajadores se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores de las mismas.

**Artículo 20. FESTIVIDAD PATRONAL**

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirán una gratificación extraordinaria, según Anexo I para 1993, por una sola vez y la

consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si coincidiera en un día festivo o domingo se trasladaría, de acuerdo entre las empresas y los representantes de los trabajadores, a un día anterior o posterior.

Para 1994, esta paga se fija en 10.500 pesetas.

**Artículo 21. BOLSA DE VACACIONES**

Al comenzar el mes de vacaciones, el trabajador percibirá una cantidad, por una sola vez, que figura en el Anexo I

**CAPITULO III  
Aspectos Sociales****Artículo 22. JORNADA LABORAL**

Se establece una jornada laboral de 39 horas semanales distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus Comités o Delegados de Personal.

El tiempo establecido para el bocadillo no será recuperable, y su duración máxima será de 20 minutos.

Como norma general se establece que el horario de recogida de basuras nocturno se deberá efectuar entre las 22 horas y las 7 horas quedando las empresas facultadas para decidir en cada momento, cuál debe ser el horario de salida de recogida nocturno, sin que en ningún caso pueda comenzar ni antes ni después de los límites de tolerancia previsto en este artículo.

**Artículo 23. TRABAJOS EN FESTIVOS**

Los festivos no serán laborables ni recuperables. En caso de que por necesidad del servicio o por imperativo legal fuera necesario realizar trabajos en festivos se compensará, a elección del trabajador, con una de las siguientes formas:

— Económicamente como horas extraordinarias recargadas con el 100% de su valor.

— Con tres días de descanso que en caso de no disfrutarlos, por no señalarlo la empresa, ocho días antes o después del festivo trabajado, el trabajador podrá elegir la fecha del disfrute.

No obstante se establece un retén mínimo para los domingos y festivos de un conductor y peones.

**Artículo 24. VACACIONES**

Para todo el personal afecto al presente convenio se establece un periodo de vacaciones anuales de un mes natural, comenzando las mismas el día primero de cada mes. Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados de personal, confeccionarán dentro del último trimestre del año la lista de vacaciones. Las retribuciones a percibir en el periodo de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones, si los trabajadores lo solicitan, al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

**Artículo 25. PERMISOS**

Las empresas, con audiencia de los representantes de los trabajadores, concederán al personal que los solicite, y por asuntos propios, hasta diez días de permiso al año de los cuales tres serán retribuidos. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

**Artículo 26. LICENCIAS**

El personal afecto por el presente convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a

disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se considerarán en días hábiles y serán debidamente justificadas.

- 1.- Licencia por matrimonio: 18 días.
- 2.- Casamiento de hijos: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
- 3.- Casamiento de hermanos o hermanos políticos, 1 día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
- 4.- Muerte de padres, padres políticos, cónyuges o hijos, 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos o tíos políticos, 1 día si es en la misma localidad y 2 si es fuera de ella.
- 5.- Muerte de ascendientes, nietos, hermanos o hermanas políticas, 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
- 6.- Nacimiento de hijos, 3 días. Si concurre enfermedad grave se ampliará a 7 días.
- 7.- Comunión de hijos o nietos, 1 día.
- 8.- Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos, hermanos y hermanos políticos del trabajador o su mujer, 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella, previa certificación médica, enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directos, hermanos y hermanos políticos del trabajador o su mujer 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella, previa certificación médica.
- 9.- Por traslado del domicilio habitual, 3 días.
- 10.- Para el caso de renovación del carnet de conducir C1, para los casos de trabajadores con la categoría de conductor, 1 día.
- 11.- En caso de revisión médica, y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de 1.º grado. Por parte del trabajador, existirá la obligación de presentar a la empresa la correspondiente certificación de la consulta facultativa.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas será con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

**Artículo 27.- ROPA DE TRABAJO**

Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

- Verano: Dos pantalones, tres camisas, dos pares de tenis o zapatos, dos toallas, un par de guantes y dos pares de calcetines y demás efectos necesarios.
- Invierno: Dos pantalones, tres camisas, tres pares de botas (una de ellas de agua), dos jerseys, un traje de agua, dos chaquetas, un anorak, dos toallas, dos pares de calcetines y un par de guantes.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectivos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de lo que le corresponda en función de la época del año. Las empresas, de acuerdo con sus Comités o Delegados de Personal, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos los trabajadores, siendo las prendas de seguridad homologadas por el Ministerio de Industria, para las tareas a desarrollar.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

**Artículo 28.- JUBILACION**

Las empresas, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la jubilación, se obligan a cubrir las vacantes

producidas por cada jubilación con la contratación de un nuevo trabajador con un contrato de trabajo de iguales características al extinguido.

Los Comités de Empresa, Delegados de Personal y de Secciones Sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

De acuerdo con lo establecido en el R.D. 1194/85, de 17 de julio, los trabajadores afectados por el presente convenio, podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de sus derechos pasivos.

**Artículo 29.- COMPLEMENTO DE JUBILACION**

Al producirse la jubilación de un trabajador las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detallan:

— Si se solicita a los 60 años .....	142.443 ptas.
— Si se solicita a los 61 años .....	125.349 ptas.
— Si se solicita a los 62 años .....	108.257 ptas.
— Si se solicita a los 63 años .....	91.164 ptas.

El artículo sólo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

**Artículo 30.- PERCEPCIONES EN CASO DE I.L.T.**

1.- En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.

2.- En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del trabajador desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.

3.- En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del trabajador a partir del 4.º día de producirse la misma.

Las empresas y los representantes de los trabajadores se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción. Siempre que el absentismo laboral supere 5 trabajadores de baja médica y siempre que se prevea que puedan estar más de 30 días cada uno en situación de I.L.T., las empresas estarán obligadas a cubrir nuevas bajas médicas que se produzcan mediante la contratación de personal.

**Artículo 31.- AYUDA POR DEFUNCION**

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo del mismo, la viuda o familiares con los que conviva, percibirán, con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 75.000 pesetas por una y de una sola vez.

**Artículo 32.- POLIZA DE SEGURO**

Las empresas, deberán suscribir una póliza de seguros para los casos de muerte o invalidez, derivadas de accidentes de trabajo, o enfermedad profesional para todos los trabajadores afectos a las mismas, por una cuantía de 1.750.000 pesetas en caso de muerte y de 1.750.000 pesetas en caso de invalidez permanente.

**Artículo 33.- ACCIDENTES DE TRAFICO**

1.- En el supuesto de retirada del carnet de conducir a un trabajador realizando su cometido en un vehículo de la empresa en la que presta servicio, éstas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará

sin efecto en los supuestos de imprudencia temeraria o mala fe y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.

2.- En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurridos los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente, pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.

3.- Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.

4.- Si como consecuencia del supuesto contemplado en el núm. 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido o ingresado en prisión, las empresas se comprometen a reservar-le el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

#### **Artículo 34.- TRABAJOS INFERIORES POR CAPACIDAD DISMINUIDA**

Se establece una preferencia para ocupar puestos de trabajo vacantes, con las condiciones inherentes a los mismos, para los trabajadores de la Empresa que hayan sido declarados *invalídicos permanentes totales* para su profesión habitual, por la Autoridad competente, durante un plazo mínimo de un año, contado desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. Las referidas vacantes deberán ser compatibles con la incapacidad del trabajador, al que se le mantendrá la misma retribución que venía percibiendo.

En el supuesto que desde la declaración de invalidez permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la Empresa y el Comité se reunirán para estudiar el caso del trabajador afectado.

#### **Artículo 35.- AYUDAS MEDICAS**

Cada trabajador que demuestre necesitar, mediante receta médica, gafas graduadas o dentaduras postizas, recibirá por parte de las empresas, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición, el 100% del importe de las gafas y el 100% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de las gafas y por una sola vez en el caso de la dentadura postiza.

### **CAPITULO IV**

#### **Aspectos Sindicales**

#### **Artículo 36.- CENSOS LABORALES**

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores con el contenido que a continuación se indican:

- a) General, en el que estarán todos los trabajadores del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional, Documento nacional de Identidad y domicilio.
- b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador.

Las empresas se comprometen a mantener las plantillas durante la vigencia del presente convenio que para el caso de la empresa adjudicataria de los servicios municipales de limpieza pública y recogida domiciliaria de basuras, se fija en 136 trabajadores.

#### **Artículo 37.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

El trabajador afectado por este convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancias obligadas para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos los trabajadores que lo deseen por cuenta de las empresas.

#### **Artículo 38.- FORMACION EN ESTA MATERIA**

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, y éstos estarán precisados a seguir estas enseñanzas y a realizar cuantas prácticas se realicen fuera de su jornada.

#### **Artículo 39.- COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Los Comités de Seguridad, o en su defecto los representantes legales de los trabajadores, en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirá por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el art. 19 del E.T.

Por medio de este comité, los trabajadores tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos el trabajador tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quien deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecido esos riesgos sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medidas sancionadoras algunas.

Las empresas se obligan a constituir los comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley. En cuantas materias afectan a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la orden de 21 de noviembre de 1959 y en la Orden de 9 de marzo de 1971.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales:

## PRINCIPIOS GENERALES

Dada la importancia que tienen las condiciones de trabajo para la salud física y mental de los trabajadores, ambas partes convienen desarrollar los apartados siguientes:

— Dotación de un presupuesto anual de Seguridad e Higiene en el trabajo para mejorar y corregir las condiciones de trabajo.

— Analizar conjuntamente los índices de siniestralidad, de enfermedad profesional, etc., y con ellos elaborar el índice adecuado de absentismo que sería deseable, y el modo de llegar a él.

— Las medidas correctoras e informes higiénicos que como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales se remitan al servicio por parte de los técnicos del INSHT, serán facilitados por parte de la misma a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en un plazo máximo de diez días desde su recepción.

En todos los centros de trabajo con 100 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene formado por tres miembros de la parte social y tres por la parte de la empresa. Los días de reunión para los miembros del comité de la parte social se considerarán como efectivamente trabajados.

### Artículo 40.- DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal son los miembros representativos del conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses. Constituidos en Comités de Empresa según la legislación vigente, es el órgano que cumple las funciones de representatividad.

### Artículo 41.- SECCIONES SINDICALES

Las secciones sindicales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a un Delegado Sindical que gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del comité de Empresa y cuya función será defender los intereses del sindicato al que represente y a los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre éstos y las empresas.

Se acuerda que con motivo de lo anteriormente recogido que en los casos que el delegado sindical estuviera de vacaciones o se encontrase en situación de I.L.T., etc., sería uno de los componentes de la Ejecutiva de dicha sección sindical en quien recaerían las garantías y los derechos de éste, debiendo ser elegido el mismo para la Ejecutiva y los miembros del comité pertenecientes al mismo sindicato.

### Artículo 42.- GARANTIAS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES

1.- Los miembros del Comité de empresa dispondrán de hasta 25 horas retribuidas al mes a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones convocadas o acciones realizadas por las empresas que se denominará "tiempo de empresa".

2.- Ningún trabajador que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las percepciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3.- Las empresas conjuntamente con los representantes de los trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4.- Los miembros del Comité de Empresa y los

representantes de los trabajadores en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a los trabajadores.

5.- El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan crédito de horas sindicales.

6.- La excedencia por motivos sindicales, tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

### Artículo 43.- FUNCIONES E INTERVENCION DEL COMITE DE EMPRESA

Los órganos de representación de los trabajadores tendrán las siguientes funciones de intervención:

a) Intervenir ante la dirección de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto a los pactos y usos de las empresas en vigor, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

b) Información y participación en lo que respecta al ingreso de un nuevo trabajador en las empresas de acuerdo con el artículo 35 de este convenio.

c) En la extinción de los contratos de trabajos, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

d) Participar en materia de información y capacitación del personal en las empresas.

e) Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

f) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la vigente legislación.

### Artículo 44.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

Con respecto a los Comités de Empresas, Delegados de personal y Secciones Sindicales existirán las siguientes:

1.- Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, los representantes citados, deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:

a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa.

b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los trabajadores, debiendo en tales casos ser oídos.

2.- Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que puedan modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajos del personal de las empresas.

En el curso de las negociaciones de carácter previo los representantes podrán estar asesorados por aquellos expertos que libremente designen.

3.- Asimismo será preceptiva esta negociación previa en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiera al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

### Artículo 45.- ASAMBLEAS DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores podrán reunirse en asambleas con-

vocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores no inferior al 25% de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todos los casos, presididas por el Comité de Empresa, delegados de personal o los representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de la misma. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quien lo haya programado.

#### Artículo 46.- TRABAJOS EN FERIA

Los trabajadores que realicen, durante la totalidad del periodo de la feria, la limpieza del recinto ferial, percibirán una gratificación de 62.675 pesetas cada uno. Trabajando un mínimo de 10 trabajadores y un capataz.

#### Artículo 47.- PREMIO A LA CONSTANCIA

Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 8.547 pesetas, que se abonará en la última nómina del año a todos aquellos trabajadores que durante el año no hayan faltado un solo día.

#### Artículo 48.- SERVICIO MILITAR

El personal que estuviera realizando el Servicio Militar de forma voluntaria y obligada, tendrá derecho a cobrar las pagas extraordinarias de verano, beneficios, Navidad y San Martín de Porres, siempre que al licenciarse se incorpore a su puesto de trabajo.

#### Artículo 49.- PREFERENCIA EN CASO DE VACANTE O NUEVA CREACION

1.- En el caso de que precisen los servicios de conductores para realizar los trabajos de carácter eventual o interino, el personal de la empresa que esté en posesión del permiso de conducir de 1.ª (clase C), tendrá preferencia para ocupar dicha plaza, si supera el periodo de prueba correspondiente, percibiendo desde el primer día que desempeñe las funciones de conductor el salario correspondiente a la nueva categoría realizada, de acuerdo con la tabla salarial del Anexo I del presente convenio.

2.- En todo caso, si no supera el periodo de prueba o en el momento que la vacante fuera cubierta por su titular, regresaría a su anterior puesto de trabajo, pasando a percibir el salario correspondiente a su categoría.

## DISPISICIONES FINALES

### Disposición Final Primera: DENUNCIA DEL CONVENIO

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

### Disposición Final Segunda: NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972.

### Disposición Final Tercera: REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) alcanzara al 31-12-93 un incremento superior al 5,4%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada del 5,4%.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 1993 y se hará con efecto retroactivo de 1.º de enero de 1993, consolidando a su cuantía a efectos de sucesivas actuaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante de la revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994. En caso de trabajadores que no hayan permanecido en la empresa durante todo el año, se le abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

### Disposición Final Cuarta: ANTIGÜEDAD DE 17 AÑOS

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo y que durante la vigencia del mismo cumplan 17 años de antigüedad al servicio de las empresas percibirán una gratificación de 5.320 pesetas, por una sola vez y en el momento de cumplirse los 17 años de antigüedad.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL 1993

Categorías	Salario Base	Plus de Residencia	Plus de Transporte	Plus de Compensac.	Plus de Penosidad	Plus de Nocturnidad	Gratific S. Martín	Bolsa de Vacac.
Oficial Admtvo.	103.221	27.870	8.461	5.938	—	—	3.589	18.088
Jefe Servicios	90.604	24.463	8.461	5.938	745	745	3.589	18.088
Capataz diurno	88.281	23.833	8.461	5.938	726	—	3.589	18.088
Capataz nocturno	88.281	23.836	8.461	5.938	726	726	3.589	18.088
Mecánico	84.573	22.835	8.461	5.938	695	—	3.589	18.088
Conductor Diur.	83.879	22.647	8.461	5.938	690	—	3.589	18.088
Conductor Noct.	83.879	22.647	8.461	5.938	690	690	3.589	18.088
Peón diurno	79.651	21.506	8.461	—	655	—	3.589	18.088
Peón Nocturn.	79.651	21.506	8.461	—	655	655	3.589	18.088
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

- (1) Se cobra mensualmente incluso pagas extras
- (2) Se cobra mensualmente menos pagas extras
- (3) y (4) Se cobra los 12 meses del año
- (5) y (6) Se cobra por día trabajado
- (7) y (8) Se cobra una vez al año.

**ANEXO II  
TABLA DE ANTIGÜEDADES**

2 AÑOS	3.632	15 AÑOS	25%
4 AÑOS	7.262	18 AÑOS	30%
6 AÑOS	10.900	20 AÑOS	40%
11 AÑOS	15.141		

**Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Ceuta**

**712** -El art. 59.4, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado en un procedimiento, la notificación se efectuará mediante la publicación en el Boletín de la Provincia y/o Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Los contribuyentes cuyos datos se relacionan a continuación han sido requeridos para aportar determinados datos y/o, en su caso, las alegaciones oportunas, sin que dicho requerimiento haya sido posible entregar. Mediante la presente te notificación se les pone de manifiesto que, en el caso de no atender la solicitud indicada, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador por las cuantías que se indican: (Ley Gral. Tributaria, art. 78 y 79 - 230/63, 28 de diciembre).

FletaCeuta, S.A.	A 11906872	mod. 201/91	2.000 Pts.
Arriate Sol, S.L.	B 11953072	mod. 201/91	2.000 Pts.
Revellín, S.L.	B 11953155	mod. 201/91	2.000 Pts.
Jai de Matani, S.A.	A 11907102	mod. 202/91	10.000 Pts.
Jai de Matani, S.A.	A 11907102	mod. 190/90	15.000 Pts.
Julio Durán Rdguez.	45037639	mod. 190/90	15.000 Pts.
Ags. Nocturnos, S.A.	A 11906971	mod. 190/90	25.000 Pts.
Inmobiliaria Caballa	A 11902434	mod. 201/91	2.000 Pts.
Ceuta 2000, S.A.	A 11951779	Rq. integral	25.000 Pts.
Moh. Layasi Lahsen	C 45074361	Rq. integral	25.000 Pts.

Todos ellos disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín de la Ciudad y del Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estimen procedentes en derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados se le comunicará la resolución del expediente.

Ceuta, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA AGENCIA.- Fdo.: Manuel Romero Jiménez.- EL JEFE DE LA SECCION.- Fdo.: Cristobal Aguilar Mora.

**713** -El art. 59.4, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado en un procedimiento, o, cuando intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, se hará por medio de anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, o en el Boletín Oficial de la Ciudad.

El número de Liquidación, nombre y apellidos, nif, concepto impositivo y deuda tributaria de los contribuyentes deados por desconocidos, ausentes o que han rehusado la notificación som los siguientes:

559301000898 X	Recreativos Siete Colinas, S. A.	A 11.906.492	Fuera de plazo, recargo	10.345 Pts.
559301000897 D	Recreativos Siete Colinas, S. A.	A 11.906.492	Fuera de plazo, recargo	10.345 Pts.
559301000899 B	Recreativos Siete Colinas, S. A.	A 11.906.492	Fuera de plazo, recargo	10.345 Pts.
559301000601 L	Manuel Román Lebrón	45.030.330 X	Fuera de plazo, recargo	6.580 Pts.
559301000600 N	Manuel Román Lebrón	45.030.330 X	Fuera de plazo, recargo	7.402 Pts.
559301000559 H	Carlos M. Los Huertos Lafuente	45.046.578 C	Fuera de plazo, recargo	72.677 Pts.
559301000521 H	Excavaciones Meléndez Ceuta, S. L.	B 119553981	Fuera de plazo, recargo	2.598 Pts.
559201000203 G	José Baena Calvo	51.861.081 Z	Fuera de plazo, recargo	4.803 Pts.
559301000500 Y	M.ª Teresa Borrás Llop	45.053.910 S	Fuera de plazo, recargo	49.839 Pts.
559301000583 C	Montajes Hidráulicos, S. A.	A 29.171.071	Fuera de plazo, recargo	14.258 Pts.
559301000572 X	José R. Menéndez Suárez	10.808.100 D	Fuera de plazo, recargo	3.610 Pts.
559301000497 Q	Jacob Benzaquen Belity	45.265.918 D	Fuera de plazo, recargo	113.033 Pts.
559201000209 S	Clara Estévez Pardo	35.962.479 R	Fuera de plazo, recargo	4.992 Pts.
559201000207 A	Marina Borrás Rodríguez	45.014.545 A	Fuera de plazo, recargo	37.527 Pts.
559201000069 K	Bingo Almina, S. A.	A 11.905.551	Fuera de plazo, recargo	5.000 Pts.
559201000068 Y	Bingo Almina, S. A.	A 11.905.551	Fuera de plazo, recargo	10.000 Pts.
559301000285 E	Jalid Hamed Hosain	45.086.463 T	No atender requerimiento	25.000 Pts.

**PLAZO DE INGRESOS Y RECURSOS:**

Las Liquidaciones notificadas del 1.º al 15 de cada mes, pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos se exigirá el cobro por vía de apremio con el recargo del 20%.

Contra estas Liquidaciones pueden ponerse Recurso de Reposición ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el Plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación, o Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Ceuta, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA AGENCIA.- Fdo.: Manuel Romero Jiménez.- EL JEFE DE LA SECCION.- Fdo.: Cristobal Aguilar Mora.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Núm. Uno de Ceuta**

**714**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita bajo el n.º 140/91 seguidos a instancia de D. Celestino Rodríguez Faraldo. Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda incidental sobre concesión del derecho a justicia gratuita formulada por D. Celestino Rodríguez Faraldo y contra el Sr. Letrado del Estado, debo concederle y concedo el derecho a justicia gratuita solicitado para litigar en el juicio de cognición 30/91 seguido en este Juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de E. Civil.

Y para que sirva de notificación al actor cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres.

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

**715**.-Aprobadas inicialmente por el Pleno Municipal las modificaciones de las Ordenanzas Reguladoras de la "ocupación de bienes de dominio público municipal mediante quioscos y terrazas en la vía pública" y de la "venta en la vía pública y espacios abiertos", se expone al público las mismas, durante el plazo de 30 días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por convenientes.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Ceuta, a veintiseis de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

**716**.-BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DE UNA PLAZA DE TECNICO EN ESTADISTICA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO.

**Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso por vía de urgencia mediante contrato laboral temporal al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1989/84 de 17 de octubre de una plaza de Técnico en Estadística por una duración de un año.

**Segunda.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.**

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del Título de Diplomado en Ciencias Económicas, Empresariales, Sociología, Demografía o Graduado Social, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**Tercera.- INSTANCIAS.**

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de la convocatoria, irán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y se dirigirán al Presidente de la Corporación, debiéndose presentar en el Registro General de ésta dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

A dicha instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen que se fijan en 2.000 Ptas. que deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia pudiendo ser devueltos solo en el caso de no ser admitidos a las pruebas selectivas por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el art. 38-4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarta.- ADMISION.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento concediéndose un plazo de cinco días para formular las reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma.

De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

**Quinta.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

Estará constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco y los vocales poseerán una titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

De conformidad con lo establecido en el R. D. 896/91 de 7 de junio, la composición del Tribunal calificador será la siguiente:

**Presidente.**- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Secretario.**- El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

**Vocales.**- Tres representantes del Ayuntamiento designados por la Alcaldía-Presidencia.

Un representante del Comité de Empresa.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramiento que estime oportunos.

El Tribunal actuante tendrá la categoría segunda de las previstas en el R. D. 236/88 de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Presidente de la Corporación cuando concurren en ello circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Sexta.- VALORACION DE LOS MERITOS.**

Los meritos que el Tribunal valorará serán los siguientes:

##### **1.- Experiencia:**

- 0,5 puntos por año de trabajo desarrollado en la Administración Pública, Empresa Pública o Privada, en tareas de elaboración de censos, estadística y movimiento natural de población hasta un máximo de 2 puntos.

##### **2.- Otros méritos:**

- Cursos impartidos o recibidos, publicaciones, etc., relacionados con estadística, censo, contabilidad informatizada o estenotipia, 0,20 puntos por curso, hasta un máximo de 2 puntos.

- Certificación de superar 250 pulsaciones por minuto en mecanografía, 1 punto.

- Otros méritos, hasta un máximo de 1 punto.

##### **3.- Entrevista:**

- Hasta un máximo de 2 puntos.

El Tribunal clasificará a los aspirantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos, y formará la relación atendiendo a las puntuaciones totales obtenidas. Los méritos no justificados no serán valorados.

Para superar el Concurso será necesario alcanzar un mínimo de 3 puntos.

#### **Séptima.- CLASIFICACION Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.**

Terminada la valoración de los méritos, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes seleccionados no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, fijándose el plazo de presentación de documentos a fin de suscribir el oportuno contrato.

#### **Octava.- INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DEL SERVICIO.**

En el Ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al aspirante, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidades en cumplimiento de lo cual, el aspirante en el momento de

suscribir el contrato, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidad en su caso.

En cuanto a la determinación y adscripción a los puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, les serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

#### **Novena.- INCIDENCIAS.**

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver cuantas dudas y discrepancias se produzcan durante el desarrollo del concurso.

#### **Décima.- IMPUGNACION**

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **717.- BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DE UNA PLAZA DE ECONOMISTA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO.**

#### **Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso por vía de urgencia mediante contrato laboral temporal al amparo de lo dispuesto en el art. 3 del R.D. 2104/84 de 21 de noviembre de una plaza de Economista por una duración de seis meses.

#### **Segunda.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.**

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

#### **Tercera.- INSTANCIAS.**

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de la convocatoria, irán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y se dirigirán al Presidente de la Corporación, debiéndose presentar en el Registro General de ésta dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

A dicha instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen que se fijan en 2500 Ptas. que deberán ser satisfechos por los

aspirantes al presentar la instancia pudiendo ser devueltos solo en el caso de no ser admitidos a las pruebas selectivas por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el art. 34-4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Cuarta.- ADMISION.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento concediéndose un plazo de cinco días para formular las reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma.

De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

#### Quinta.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Estará constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco y los vocales poseerán una titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

De conformidad en lo establecido en el R. D. 896/91 de 7 de junio, la composición del Tribunal calificador será la siguiente:

**Presidente.**- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Secretario.**- El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

**Vocales.**- Tres representantes del Ayuntamiento designados por la Alcaldía-Presidencia.

Un representante del Comité de Empresa.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramiento que estime oportunos.

El Tribunal actuante tendrá la categoría primera de las previstas en el R. D. 236/88 de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Presidente de la Corporación cuando concurran en ello circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Sexta.- VALORACION DE LOS MERITOS.

Los meritos que el Tribunal valorará serán los siguientes:

1.- Experiencia:

- 0,5 puntos por año de trabajo desarrollado en la Administración Pública, Empresa Pública o Privada, hasta un máximo de 2 puntos.

2.- Otros méritos:

- Cursos impartidos o recibidos, publicaciones, etc., relacionados con las funciones propias de la plaza, 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 1 puntos.

- Especialidad en rama de Empresariales (Dirección y Gestión), 1 punto.

- Otros méritos, hasta un máximo de 1 punto.

3.- Entrevista:

- Hasta un máximo de 2 puntos.

El Tribunal clasificará a los aspirantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos, y formará la relación atendiendo a las puntuaciones totales obtenidas. Los méritos no justificados no serán valorados.

Para superar el Concurso será necesario alcanzar un mínimo de 3 puntos.

#### Séptima.- CLASIFICACION Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Terminada la valoración de los méritos, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes seleccionados no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, fijándose el plazo de presentación de documentos a fin de suscribir el oportuno contrato.

#### Octava.- INCOMPATIBILIDADES Y REGIMEN DEL SERVICIO.

En el Ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al aspirante, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidades en cumplimiento de lo cual, el aspirante en el momento de suscribir el contrato, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidad en su caso.

En cuanto a la determinación y adscripción a los puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, les serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su presidente.

#### Novena.- INCIDENCIAS.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver cuantas dudas y discrepancias se produzcan durante el desarrollo del concurso.

#### Décima.- IMPUGNACION

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**718** -El Director de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha febrero 1993, respecto del expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra Expromel, S. L. con C.I.F. N.º B 11953643, deudor de la Seguridad Social, del Régimen General, cuya deuda total asciende a 739.775 Ptas. desglosadas en 615.620 Ptas. por principal, recargo de apremio en cuantía de 123.123 Ptas., y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.032 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el art. 103 del Reglamento General de REcaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno lka ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los

preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 123.123 Ptas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del día 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el art. 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosa las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevee el art. 106.1 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

El presente Edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurrido 8 días desde la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial" reseñado, sin personarse el interesado, este será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente, y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme, dispone el art. 106.2 del citado Reglamento General.

Ceuta, a doce de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.-Fdo.: José Luis Morales Montero.

### PARTICULARES

#### Notaría de D. José Macías Gallego

**719**.-En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notariadad para la declaración de herederos de D.ª Dolores Gutiérrez Moreno, fallecida en Ceuta, el 3 de febrero de 1991.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a uno de abril de mil novecientos noventa y tres.

**720**.-En la Notaría de mi compañero de residencia D. José Macías Gallego, se insta acta de notariadad para la declaración de herederos de D. Antonio Hidalgo Juárez, fallecido en Ceuta, el 18 de enero de 1993.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a dieciseis de abril de mil novecientos noventa y tres.

#### Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán

**721**.-En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notariadad para la declaración de herederos de D. José Luis

Gutiérrez Romero, fallecido en Ceuta, el 9 de marzo de 1989.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Economía y Hacienda Centro de Gestión Catastral de Ceuta

**722**.-El art. 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, (B.O.E. n.º 171 de 18 de julio de 1958), establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado de un procedimiento, la notificación se efectuará a través del *Boletín de la Provincia* y/o el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

El número de Acta, nombre y apellidos, D.N.I., concepto impositivo, ejercicio y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos en su domicilio habitual son los siguientes:

N.º Acta	Nombre	D.N.I.	Concp.	Ejer.	Deuda
47666 3	Abdelkader A. Amar	37291754	CTU.	1989	7.601
47667 2	José M. Montoya y 4	45031880-L	CTU.	1989	68.503

**PLAZO DE INGRESO (R.D. 338/85, 15 de marzo):**

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente.

Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro por vía de apremio con el recargo del 20%.

Contra este acuerdo puede interponerse, ante la Gerencia Territorial de Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de Ceuta, en el plazo de quince días también, computados desde el siguiente a aquel en que esta notificación aparezca en el *Boletín de la Ciudad* o sea expuesta en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiéndose simultanear ambos recursos. (R.D. 2244/79 - B.O.E. - Primero de octubre y R.D. 1998/81, B.O.E. 9 y 10 de septiembre, respectivamente).

Ceuta, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL GERENTE TERRITORIAL.-Fdo.: Antonio Alonso de la Cámara.

### Ministerio de Defensa. Ejercito de Tierra Región Sur. Comandancia de Ceuta

**723**.-D. Juan Manuel Guerrero Gallego, Capitán Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos n.º 17 de Ceuta, hace saber:

Que en este Negociado se sigue Expediente Administrativo de Deshaucio 445/89 contra D. Gabino de Diego García, con domicilio último conocido en paseo de Colón n.º 13-2.º de Ceuta, y que por el presente se le notifica que en el plazo de un mes deberá comparecer al desalojo voluntario de la vivienda anteriormente reseñada y que transcurrido dicho plazo sin hacerlo ejecutivo se procederá, previa autorización judicial al lanzamiento de oficio. Que, sin perjuicio de su ejecutoriedad, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de quince días ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar.

Lo que de acuerdo al art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de junio se notifica.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.-Fdo.: Juan Guerrero Gallego.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cuatro de Ceuta

**724**.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 81/93 que se sigue por una supuesta falta de Insultos y Amenazas he mandado a citar a D. Abdel-Ali Marzoh para el próximo día 25 de mayo a las 10,20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a catorce de abril de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

**725**.-D. Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Actos de Conciliación n.º 202/93, a instancia de la Procuradora Sra. Clotilde Barchilón Gabizón en nombre y representación de la Unión y el Fenix Español, Cía. de Seguros y Reaseguros, S. A. contra Ecolines, Eumez Line Agencies (H.K.) Ltd. Antonio Paublete, S.A. e Islaña de Navegación, S.A.

Y por resolución del día de la fecha he acordado citar al representante legal de Ecolines, para que comparezca ante este Juzgado para la audiencia del próximo día 26 de mayo a las 10,00 horas de su mañana.

Y para que sirva de citación a: Ecolines, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a veintidos de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Ceuta

**726**.-En los autos de Juicio Ejecutivo n.º 7/93, seguido a instancia de Banco de Santander, S. A. contra D. Ahmed Ahmed Abdeselam Daud, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia n.º 80/93. En la ciudad de Ceuta a 23 de marzo de 1993.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José M.º Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia N.º Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo n.º 7/93 a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez contra D. Ahmed Ahmed Abdeselam Daud declarado en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Ahmed Ahmed Abdeselam Daud hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco de Santander, S. A. de la cantidad de 339.724 Ptas. de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas al referido ejecutado.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así

por eta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Ahmed Ahmed Abdeselam Daud, libro la presente en Ceuta, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

**727**.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción N.º Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio de faltas n.º 167/92 sobre Ofensa Agentes de la Autoridad, notificar a D. Juan Antonio Molina Alonso la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1992 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

"Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Juan Antonio Molina Alonso como responsable criminal de una falta de ofensa a los Agentes de la Autoridad, ya definida, a la pena de 5.000 Ptas. de multa, con un día de arresto sustitutorio en caso de insolvencia, y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio. Que debo absolver y absuelvo libremente al Agente de la Policía Local n.º 38 de los hechos a que se contra el presente juicio, declarando de oficio las costas que por el mismo se hubieren causado. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para la Audiencia Provincial.

Y, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a dieciseis de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

**728**.-En virtud de lo dispuesto por el Magistrado de Primera Instancia N.º Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones, de Juicio Ejecutivo n.º 275/92, seguido a instancia de Comercial Galo, S. A., contra D. Daniel Guerrero Paez, en reclamación de la cantidad principal de 450.572 Ptas. más 225.286 Ptas, que provisionalmente se presupuestan como intereses y costas legales y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha del día de hoy, y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado, diligencia de ençmbargo sobre los siguientes bienes:

Ciclomotor marca Derbi - CE-0676.

Cuentas Corrientes, Cartillas de Ahorro, imposiciones a plazo en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad.

Acordándose asimismo, la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la L.E.C., concediéndose el término de 9 días, para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

**729**.-En los autos de Juicio de Cognición, seguido ante este Juzgado bajo el n.º 60/91, a instancia de D. Pedro Olalde Alonso contra D. Manuel Rodríguez Márquez, sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia N.º 92/93. En la ciudad de Ceuta a 27 de marzo de 1993.

El Ilmo. Sr. D. José M.º Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Tres de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el n.º 60/91 instados por D. Pedro Olalde Alonso, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Pulido Domínguez, y asistido del Letrado D. Juan M. Guerrero Gallego, contra D. Manuel Rodríguez Márquez declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre

reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Manuel Rodríguez Márquez a que pague a D. Pedro Olalde Alonso, la cantidad de 56.000 Ptas. más los intereses legales de dicha cantidad devengados desde la fecha de la interposición judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndole de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Rodríguez Márquez, expido la presente en Ceuta, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

**730** .-D. José M.<sup>º</sup> Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 143/91 seguidos contra D. Mostafa L-Malki Souni por una falta de Imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de la Audiencia Provincial de Cádiz de fecha 12 de febrero de 1993 a D. Mostafa L-Malki Souni, en el que se declara que desestimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por D. Juan Román Godino, debo confirmar y confirmo el auto de fecha 9 de septiembre de 1991 pronunciado por el Juzgado de Instrucción N.<sup>º</sup> Uno de Ceuta, con condena de costas al apelante."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Mostafa L-Malki Souni, expido la presente en Ceuta, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**731** .-D. José M.<sup>º</sup> Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 110/91 seguidos contra D. Roberto Andres Incera, por una falta de Insultos, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda emplazar a D. Zhor Kouiche respecto de la apelación interpuesta por D. Roberto Andres Incera, en el cual se le emplaza a través de este Edicto, a fin de que en el término de cinco días pueda comparecer ante la Audiencia Provincial de Cádiz a usar sus derechos si le conviniere en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de falta referido."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Zhor Kouiche, expido la presente en Ceuta, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**732** .-D. José M.<sup>º</sup> Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 17/93 seguidos contra D. Mustafa Foual por una falta contra el Orden Público y Vejeciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la Sentencia de fecha 24 de marzo de 1993 a D. Mustafa Foual el Fallo del Tenor Literal siguiente.

Fallo: que debo condenar y condeno a D. Mustafa

Foual a la pena de 10.000 Ptas. con arresto sustitutorio de un día, así como a la pena de 3 días de arresto menor y costas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Mustafa Foual, expido la presente en Ceuta, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**733** .-D. José M.<sup>º</sup> Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 56/91 seguidos contra D. Abdelhuali Abdelnebi, D. Yamal Seguer y D. Mustafa Ahmed por una falta de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 5 de mayo a las 10,20 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el B. O. de Ceuta, a fin de que comparezca al juicio con las pruebas que tengan, pudiendo venir asistido por Abogado."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciante D. Mohamed El Klai, expido el presente en Ceuta, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Ceuta

**734** .-En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones en Juicio Ejecutivo n.<sup>º</sup> 486/92, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representada por la Procuradora Sra. Toro contra D. Juan Arnet Esebag y otros, en reclamación de la cantidad principal de 42.905.416 Ptas. de principal, más 18.000.000 Ptas, que se presupuestan provisionalmente como intereses, gastos y costas y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado, diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

Cuentas Corrientes, Cartillas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo en cualquier entidad Bancaria o de Crédito de esta ciudad.

Pensiones o cualquier otra cantidad a percibir por cualquier Organismo Oficial.

Acordándose asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la L.E.C., concediéndose al mencionado demandado el término de 9 días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

**735** .-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de

Divorcio, al n.º 257/92 a instancia de D.ª Luisa Pérez Fernández, contra D. Luis Benítez López, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar al demandado D. Luis Benítez López, a fin de que en el plazo de quince días, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, a usar de su derecho en el recurso de Apelación interpuesto a la parte demandante."

Y para que sirva de emplazamiento al demandado citado, expido el presente que firmo en Ceuta a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**736**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita n.º 411/92 seguidos a instancia de D. Luis Segado Segado, contra D.ª María Carmona Segado, Letrado del Estado y Ministerio Fiscal. Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que estimando la demanda incidental sobre concepción del derecho a Justicia Gratuita formulada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Clotilde Barchilón Gabizón en nombre y representación de D. Luis Segado Segado y contra el Sr. Letrado del Estado debo concederle y le concedo el derecho a Justicia Gratuita solicitando para litigar en el Juicio de Divorcio seguido en este Juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a la demandada D.ª María Carmona Segado, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

**737**.-D. Luis Braulio Díaz Suarez Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n.º 274/1990, promovidos por Banco Exterior de España, S. A., contra D.ª María Victoria Quetglas Prats, en trámite de procedimiento de apremio en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el precio de tasación que se indicará, la siguiente finca:

Edificio sito en Plaza de Africa n.º 11, en Ceuta capital, cuyos datos registrales son: Registro de la Propiedad de Ceuta, tomo 33, al folio 169, finca núm. 532, correspondiendo 1/3 parte indivisa.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., de esta ciudad, el día 24 de mayo, a las 11,30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera: La finca señalada sale a pública subasta por el tipo en que ha sido valorada de 45.396.000 Ptas. no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

De esa cantidad, una tercera parte, 15.132.000 Ptas. corresponden a D.ª M.ª Victoria Quetglas Prats por su participación en la propiedad de la finca núm. 532.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en el Establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, no pudiendo tomar parte en calidad

de ceder el remate a un tercero, sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio remate.

Tercera: No se han aportado los títulos de propiedad de la finca embargada supliéndose con la certificación del Registro de la Propiedad de Ceuta de fecha que consta unida a las actuaciones y que la finca embargada a la fecha del embargo era propiedad del demandado D.ª M.ª Victoria Quetglas Prats. En las que existen, diversas anotaciones de embargos que obra en la escritura pública, que consta en auto.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El precio del remate se destinará sin dilación al pago del crédito del ejecutante, el sobrante se entregará a los acreedores posteriores o a quien corresponda depositándose entre tanto, en el establecimiento destinado al efecto.

De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 17 de junio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, a las 11,30 horas.

Se celebrará tercera subasta, en su caso el día 10 de julio, a las 11,30 horas, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Dado en Ceuta, a trece de abril de mil novecientos noventa y tres.

**738**.-D. Luis Braulio Díaz Suarez Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a 5 de abril de 1993. El Ilmo Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 443/1992, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, bajo la dirección del Letrado D. José M.ª Lería Mosquera, contra D. Miguel López Toro y D.ª María Teresa Camacho Pérez.

Visto cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor demandado D. Miguel López Toro y D.ª María Teresa Camacho Pérez.

Y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad principal de 185.580 Ptas. más intereses y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptua la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIA.

**739**.-D. Mustafa Ahmed Mohamed, nacido en Ceuta el 8 de septiembre 1966, hijo de D. Ahmed y de D.ª Sodia, con último domicilio en Bda. Príncipe Alfonso A. Sur 80, con T.E. 10250, y cuyo paradero actual se ignora, acusado en 842-89, por Robo con Fuerza, comparecerá dentro del

término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, en C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado Rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura, de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

### Registro Civil de Ceuta

**740**.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Ceuta y Encargado de su Registro Civil.

Hago saber: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 2247/89 a instancias de D. J. Carlos Díaz Merino Mínguez y D.ª Yolanda Amador Artiel, provisto de D.N.I. 6234762, domiciliado en Puntilla n.º 52 para contraer matrimonio civil, en el cual y por proveído de esta fecha he acordado notificar a los mismos la resolución recaída y cuya parte dispositiva es la siguiente:

" S. S.ª ante mí el Secretario dijo, que debía acordar y acordaba la caducidad de este expediente y por tanto su archivo en el legajo correspondiente, previa notificación al interesado y al Ministerio Fiscal, instruyéndole de sus derechos.

Así lo manda y firma el Il. Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Ceuta y Encargado de su Registro Civil".

En Ceuta a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ ENCARGADO.- EL DELEGADO OFICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Ceuta

**741**.-En los autos de Juicio de Cognición n.º 367/92, seguido en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Madrid contra D. Francisco Coca Barrientos, D.ª Gumersinda Hernández López y D. Armando Núñez Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo es como sigue:

Sentencia N.º 93/93. En la ciudad de Ceuta a 27 de marzo de 1993.

El Ilmo. Sr. D. José M.ª Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición n.º 367/92 instados por la entidad Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Pulido Domínguez, y asistido del Letrado D. José Lería Mosquera contra D. Francisco Coca Barrientos, D.ª Gumersinda Hernández López y D. Armando Núñez Gutiérrez declarados en rebeldía en este procedimiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Francisco Coca Barrientos, D.ª Gumersinda Hernández López y D. Armando Núñez Gutiérrez, a que paguen solidariamente a la entidad Caja de Ahorros de Madrid, la cantidad de 400.438

Ptas., más los intereses pactados y devengados a partir de la fecha de la interpelación judicial, así como a las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito y con firma de Abogado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Francisco Coca Barrientos, D.ª Gumersinda Hernández López y D. Armando Núñez Gutiérrez, libro la presente en Ceuta, a veintidos de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

**742**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Medidas Provisionales n.º 559/92 a instancia de D. Sadek Meki Sebtani Boazza, contra D.ª Isabel Alvarez Pérez, con intervención del del Ministerio Fiscal, en los que con fecha 12 de marzo del actual, recayó auto de Medidas, cuya parte dispositiva, textualmente dice:

"Tener por reproducidos los efectos a que se refiere el art. 102 del Código Civil.

Acordar que la hija habida del matrimonio, continúe viviendo en régimen de acogimiento familiar con su abuela materna, quedando bajo la guardia y custodia de esta, sin perjuicio de la patria potestad compartida de los padres y del derecho de los mismos, quienes podrán tenerla en su compañía, los días que se convenga entre ellos y la abuela acogedora, debiendo en otro caso, fijar los este Juzgado, una vez se solicite por la parte interesada.

Establecer que el marido para atender a los alimentos de la hija del matrimonio en el sentido más amplio del término, deberá de abonar por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes y, una vez que acredite que ha obtenido un puesto de trabajo, la suma equivalente al treinta y cinco por ciento de los ingresos, que por cualquier concepto, perciba mensualmente, incrementándose dicha cantidad anualmente con las variaciones que experimente el IPC de Ceuta".

Y para que sirva de notificación a la demandada D.ª Isabel Alvarez Pérez, expido el presente que firmo en Ceuta a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**743**.-D. Mardial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expediente	Empresa	Sanción
E-084/92	EXPROMEL, S. L.	425.000

Se advierte a la empresa que las presentes Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desea impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

**744** .-D. Mardial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expedientes	Empresas	Sanciones
S-065/93	José Antonio Carrillo Jiménez	50.500
E-054/93	CEUTA CENTER, S. A.	500.100

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

**745** .-D. Mardial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado resolución en el expediente de regulación de empleo n.º 17/93 de la Empresa Bingo Almina, S. A., que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Se advierte a la empresa Bingo Almina, S. A., que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra la misma, ante la Ilma. Sra. Directora General de Trabajo, directamente o por conducto de esta Dirección Provincial y en escrito duplicado

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

## PARTICULARES

### Notaría de D. José Macías Gallego

**746** .-En la Notaría de mi compañero de residencia D. José Macías Gallego, se insta acta de notariadad para la declaración de herederos de D. Luis Diez Garrido, fallecido en Ceuta, el 22 de agosto de 1992.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a dieciseis de abril de mil novecientos noventa y tres.

### Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán

**747** .-En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notariadad para la declaración de herederos de D. Luis Rejano Martínez y D.ª Africa Toledo Moreno, fallecidos en Sevilla donde accidentalmente se encontraba y en Ceuta, el día 10 de julio de 1973 y el 7 de diciembre de 1992, respectivamente.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social de Ceuta

**748** .-El Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Procedimiento sobre Despido, n.º 755/93, seguidos a instancia de D. Paulino Prados Raya, contra Montajes Hidráulicos, S. A. (MONTHISA), se ha dictado la resolución siguiente:

"Providencia del Magistrado Juez de lo Social, Sr. Espinosa Cabezas.- Ceuta a 28 de abril de 1993.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito y copias únase a los autos de su razón. Visto el domicilio desconocido de la empresa demandada, cítesela mediante Edicto a través del *Boletín Oficial* de la Ciudad para que comparezca al acto de juicio señalado para el próximo día 6 de mayo a las 10,00 horas de su mañana, para lo cual librese el oportuno oficio. Así como al representante legal de dicha empresa demandada para prestar confesión judicial. Lo mandó y firma S. S.ª ante mi el Secretario que doy fe. M/.- D. Alvaro Espinosa Cabezas.- Ante mi D. Juan Arturo Pérez Morón.

Y para que sirva de notificación en forma a Montajes Hidráulicos, S. A. (MONTHISA), libro la presente que firmo en Ceuta a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales, contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, son de:

- Ejemplar ..... 235 ptas.
- Suscripción anual ..... 9.350 ptas.
- Anuncios y Publicidad:
  - 1 plana ..... 5.830 ptas. por publicación
  - 1/2 plana ..... 2.915 ptas. por publicación
  - 1/4 plana ..... 1.460 ptas. por publicación
  - 1/8 plana ..... 785 ptas. por publicación
  - Por cada línea ..... 70 ptas.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

**Boletín Oficial de Ceuta**  
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento  
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA